

Consultorio



POR RAMÓN PÉREZ
Abogado

La Guarda de hecho

Una persona se encarga de la Guarda de alguien en quien concurre una causa de incapacitación.

La Guarda de hecho se trata de una situación que se produce sin nombramiento legal al efecto, fruto de la convivencia entre las personas, fundada normalmente en razones de parentesco, de afecto, de solidaridad, u otras.

Pero en todo caso decimos ajena a la legalidad y por la sencilla razón de que no existe cobertura legal alguna en esas situaciones de hecho, para que las partes (*guardador y guardado*) puedan exigirse entre sí una serie de derechos y obligaciones.

Aunque aparentemente pueda resultar de poca trascendencia esta figura, lo cierto es que se da en muchas ocasiones, y de hecho su importancia radica en su frecuente existencia, aparentemente inadvertida por sus propios protagonistas (*guardador y guardado*) que desconocen las responsabilidades en que puedan estar incurriendo al llevar a la práctica esta Guarda de hecho y sin legalizar esa situación.



AMPARO LEGAL

La regulación del Código Civil sobre esta materia además de breve es confusa; el artículo 304 establece que los actos realizados por el guardador de hecho en interés del menor o presunto incapaz no podrán ser impugnados si redundan en su utilidad. Se trata de una disposición paradójica, pues,

si por una parte parece que se desconfia de la figura y se está propiciando su desaparición a la mayor brevedad por su regularización, por otro lado, se está impidiendo la impugnación de los actos realizados en interés del guardado. Esa confusión es más aparente que real, pues se están garantizando los derechos mínimos del presunto incapaz.

GUARDA RESPONSABLE

La responsabilidad en que incurre la persona que ejerce la Guarda de hecho es clara, pues a ella se refiere expresamente el artículo 229 del Código Civil, al considerarle responsable de los daños y perjuicios causados por ello, y también el 1.902 del mismo cuerpo legal (causar daño a otro, por acción o por omisión).

CONCLUSIONES

En definitiva resulta obvio que la situación de la Guarda de hecho debe evitarse en la medida de lo posible, y para ello debe acudir a los distintos tipos de procedimientos existentes:

- Administrativos.
- Judiciales, para cada una de las situaciones concretas de que se trate.

LEGALIZACIÓN

Con todo ello, conseguir la regularización de esa situación de hecho que pasará a ser, sin más, una situación de Derecho, con el consecuente amparo legal de obligaciones y derechos normados que a cada una de las partes corresponde; todo ello para velar no solo por la situación y actos del propio "guardado", sino y sobre todo para evitar posibles responsabilidades del "guardador".

Consulta

RESIDE CONMIGO DESDE HACE TIEMPO UN SEÑOR QUE NO TIENE FAMILIA Y AL QUE VENGO CUIDANDO POR BUENOS LAZOS DE AMISTAD. ACTUALMENTE Y POR UNA ENFERMEDAD MENTAL NO ES CAPAZ DE VALERSE POR SÍ MISMO. ¿QUÉ DEBO HACER PARA LEGALIZAR ESTA SITUACIÓN?

En este tipo de cuestiones puede plantearse la necesidad de solicitar la declaración judicial de incapacitación de la persona; medida de protección que en todo caso se adoptará para salvaguardar exclusivamente el

decisiones y actuaciones fundamentales atinentes tanto a su ámbito personal como patrimonial.

Dicha declaración requiere el correspondiente procedimiento judicial, ante el **Juez de Primera Instancia** del lugar de

procedimiento que puede ser promovido por el cónyuge del enfermo, descendientes, ascendientes o hermanos del mismo o en defecto de estos por el **Ministerio Fiscal** ya que cualquier persona puede poner en su conocimiento los hechos determinantes de la

incapacitación.

En el curso del proceso, habrá de acreditarse la situación de incapacidad con diferentes medios probatorios (en este caso y usted como persona que se ocupa del enfermo, para que informe sobre su estado y situación, con informes médicos